

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (ECUADOR)**

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**” cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la **Universidad Tecnológica Indoamérica**, en adelante “**UTI**” con Registro Único de Contribuyentes número 1891700772001, legalmente representada por el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Rector, electo mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 y posesionado el 14 de julio de 2023 por el Consejo de Regentes para un periodo de cinco años; convienen suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que la Universidad de Costa Rica es una institución superior de educación y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de personas académicas, estudiantes y personal funcionario administrativo dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la creación artística y de conocimiento.
2. Que la Universidad de Costa Rica tiene entre sus funciones el contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al conocimiento de la realidad costarricense, estudiar los problemas de las comunidades y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de la sociedad costarricense.
3. Que la Universidad de Costa Rica dispone de profesionales en diversas áreas que pueden colaborar en la realización de actividades docentes, de investigación y de acción social que contribuyan con el desarrollo de la sociedad costarricense.
4. Que la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, legalmente constituida mediante Ley No. 112, publicada en el Registro Oficial No. 373 de 31 de julio de 1998,

forma parte del Sistema de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado ecuatoriano.

5. Que la UTI en su Misión institucional se ha definido como una “comunidad educativa arraigada en valores humanísticos que desarrolla interdisciplinariamente conocimiento y cultura, formación integral a lo largo de la vida y vinculación transformadora del entorno. Guiados por la innovación y excelencia, estamos comprometidos con el desarrollo sostenible, el diálogo intercultural y el avance hacia una sociedad justa, equitativa y solidaria”.
6. Que la UTI en su Objetivo Institucional 3, OE3, establece: “Consolidar un sistema interdisciplinario para la generación y transferencia de conocimiento y cultura, para la innovación y para el emprendimiento que aporte valor globalmente”.
7. Que ambas partes consideran deseable unir esfuerzos para potenciar sus líneas comunes de actuación, estableciendo una colaboración en los términos suscritos, para contribuir en el campo de la docencia, la investigación y la acción social, con el objetivo de potenciar el desarrollo intelectual, cultural y científico de las comunidades y del país.
8. Que ambas instituciones tienen el interés de suscribir este Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo de las acciones dispuestas en este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El objeto de este Convenio es fomentar la cooperación académica entre unidades y departamentos del área de Educación de ambas universidades, así como el desarrollo de la movilidad académica y estudiantil en una base de igualdad y reciprocidad entre las partes.

SEGUNDA: Alcances

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se proponen promover las siguientes acciones:

- a. Movilidad académica
- b. Movilidad estudiantil
- c. Pasantías de investigación
- d. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y extensión.
- e. Cooperación para conferencias, seminarios, talleres
- f. Intercambio de informaciones académicas y publicaciones
- g. Otras actividades acordadas entre las Partes.

Todas las actividades que pudieran llevarse a cabo en el marco de este convenio o los

acuerdos específicos que deriven, se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional y normativa interna de cada Parte.

TERCERA: Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades enunciadas en la cláusula anterior, que no han sido desarrolladas en este convenio y en los cuales se establezcan compromisos y obligaciones entre las partes y que así amerite, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que deberán contemplar entre otros aspectos:

- a. Responsabilidades y beneficios para cada parte.
- b. Objetivos y programación de la actividad específica.
- c. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
- d. Aspectos relacionados a los derechos de Propiedad Intelectual.
- e. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Movilidad de personal académico

- a. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b. La universidad anfitriona les brindará, de ser posible, el espacio para el desarrollo de las actividades, acceso a la biblioteca y otras facilidades y les orientará en la ubicación de hospedaje.
- c. Las personas académicas podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones, asesorar estudiantes en la institución anfitriona con sus trabajos de graduación y tesis, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- d. Las personas académicas también podrán realizar estancias de investigación. Los términos que regirán estas estancias serán formalizados por un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona.
- e. Las personas académicas visitantes deberán cumplir con las normas sanitarias y de migración del país anfitrión y estarán sometidas a las normas y regulaciones de la Institución anfitriona, incluidas las políticas y regulaciones sobre prevención y hostigamiento sexual. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de la visita en la institución anfitriona.
- f. Cada persona académica visitante será responsable de obtener una póliza de seguro

médico/salud, que cumpla con sus necesidades y con los requisitos de la Universidad anfitriona, que incluya exámenes de diagnóstico, hospitalización, pandemias y cuarentenas, cirugía, especialidades médicas, emergencias odontológicas, y cuarentena, evacuación médica y repatriación de restos.

- g. El intercambio de personas académicas estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a estas visitas se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA: Movilidad estudiantil

- a. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir un máximo de dos (2) personas estudiantes en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Los procesos de movilidad estudiantil estarán a cargo de las oficinas que coordinan la movilidad en cada universidad, que, para el caso de la UCR, corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
- b. Las personas estudiantes que recibe cada institución serán admitidas como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada. Previo a que sean admitidas, las aplicaciones de las personas estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR y UTI requerirán un análisis individual y a la aprobación del respectivo Programa de Postgrado.
- c. El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En la UTI el primer ciclo académico inicia en abril y concluye en agosto y el segundo va de octubre a febrero.
- d. Las personas estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (3) ciclos lectivos de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado.
- e. Las personas estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, las personas estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y mantener la categoría migratoria especial de estudiante.
- f. La universidad de destino informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la

recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad de destino deberá justificarse su decisión.

- g. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- h. Las personas estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones sanitarias y de migración del país anfitrión. Las personas estudiantes visitantes estarán sujetas a las normas y reglamentos la institución anfitriona, incluidas las políticas y regulaciones sobre la prevención y sanción del acoso sexual. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de la condición de visitante de la persona estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- i. Las personas estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como personas visitantes.
- j. Las personas estudiantes serán exoneradas de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- k. Las personas estudiantes deberán sufragar la totalidad de los costos asociados al intercambio. Las personas estudiantes deberán cubrir también los gastos del material didáctico, libros de texto, las giras académicas (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- l. Las personas estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo exámenes de diagnóstico, hospitalización, pandemias y cuarentenas, cirugía, especialidades médicas, emergencias odontológicas, y cuarentena, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no tendrán responsabilidad alguna por dichos costos.
- m. Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: Prevención y sanción del hostigamiento sexual y la discriminación

- a. Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR ley 7476 en

Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49 y en el caso de la UTI, en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, por lo que las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio y sin posibilidad de renovar el presente por un período máximo de 10 años.

- b. Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Acuerdo de Cooperación, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

SÉPTIMA: Administración del convenio

La Coordinación administrativa de este convenio en la UCR estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la coordinación académica a cargo de la dirección del Instituto de Investigación en Educación y en la UTI, la coordinación administrativa estará a cargo de la Dirección de Internacionalización y la académica a cargo de decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación. Todas las comunicaciones relacionadas con la implementación de este acuerdo deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Código Postal: 11501 2060 UCR
Tel: + (506) 2511-5080
Correo: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

Dirección, Instituto de Investigación en Educación
Universidad de Costa Rica
Ciudad de la Investigación
San Pedro de Montes de Oca
Código Postal: 11501 2060 UCR
Tel: + (506) 2511- 1412
Correo: inie@ucr.ac.cr

En UTI:

Dirección: Machala y Sabanilla
Universidad Tecnológica Indoamérica- sede Quito
Sector Cotocollao
Código Postal: 170301
Teléfono: (593) 02 3826970
Correo electrónico: danielagonzalez@uti.edu.ec

Dirección: Bolívar 2035 y Guayaquil
Universidad Tecnológica Indoamérica- Matriz -Ambato
Código Postal: 180103
Teléfono: (+593) 3 299 4560
Correo electrónico: danielagonzalez@uti.edu.ec

OCTAVA: Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto a los términos de este convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

NOVENA: Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen LAS PARTES.

DÉCIMA: Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Las Partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor en el tanto impida la continuación de este, la parte que lo invoca deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persisten por un periodo mayor a treinta (30) días, “LAS PARTES” deberán revisar si prorrogan la suspensión o toman otra medida.

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia, renovación, modificación y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que solicitan una extensión del ciclo académico.

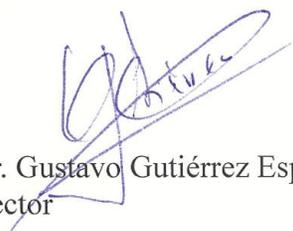
El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por las Partes con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por las Partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateral y anticipadamente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Fecha: 22 AGO 2024

Por la Universidad Tecnológica Indoamérica



Ing. Luis David Prieto, PhD.
Rector

Fecha: 04 SEP 2024